

1425-XI-20. Roa.—*Juan II ordena a Juan Alfonso Román, corregidor de Murcia que devuelva el exceso de maravedies que había cobrado por su cargo.* (A.M.M., Cart. 1411-29, fols. 169v.-170r.)

Don Johan por la graçia de Dios rey de Castilla, de Leon, de Toledo, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira, e señor de Vizcaya, e de Molina. A vos el bachiller Juan Alonso Roman mi juez e corregidor en la çibdat de Murçia, salud e graçia.

Sepades què por parte desa dicha çibdat me es fecha relaçion que al tienpo que vos enbie a esa dicha çibdat por mi juez e corregidor mande que vos diesen e pagasen cada dia de salario conel dicho ofiçio çient marauedis, e que por quanto enesa dicha çibdat diz que es costunbre valer tres blancas un marauedy que vos les diestes a entender que los dichos çient marauedis que yo vos mandara dar auian de ser de las dichas tres blancas el marauedy, e que asy les auiades de llevar como en la dicha çibdat corria, pues que en la dicha mi carta no se declaraua sy deuian ser de dos blancas o de tres el marauedy, e que no enbargante que por algunos desa dicha çibdat vos fuera contra dicho que con maneras que enello auiades tenido e touierades con poderio del dicho ofiçio leuaredes fasta quatro meses los dichos çient marauedis de tres blancas cada dia en lugar de çiento de dos blancas, segund que vos yo mandara dar, por ende que me pedian por merçet que sobre ello les proueyese con remedio de derecho como la mi merçet fuese, mandando vos que tornasedes a la dicha çibdat la demasya del dicho salario que asy injustamente diz que leuastes, e yo touelo por bien.

Porque vos mando que luego dedes e tornedes a esa dicha çibdat la demasia del dicho salario de los dichos quatro meses que asyn injusta e no deuidamente diz que leuastes como dicho es, e no fagades ende al por alguna manera so pena de la mi merçet e de diez mill marauedis para la mi camara, pero sy contra esto que dicho es alguna cosa quesieredes dezir e alegar de vuestro derecho porque lo no deuades asy fazer e conplir mando al ome que vos esta mi carta mostrare que vos enplaze que parescades ante mi en la mi corte del dia que vos enplazare fasta quinze dias primeros siguientes so la dicha pena a lo dezir e mostrar, e yo mandar vos lo he oyr e librar como la mi merçet fuere e se fallare por fuero e por derecho e de como esta mi carta vos fuere mostrada, e la cunplieredes mando so la dicha pena a qualquier escriuano publico que para esto fuere llamado, que de ende al que vos la mostrare testimonio signado con su signo porque yo sepa en como conplides mi mandado.

Dada en Roa, veynte dias de nouienbre, año del nasçimiento del nuestro Señor Jhesuchristo de mill e quatroçientos e veynte e çinco años. Yo el rey. Yo Mi-



guel Gonçales la fiz escreuir por mandado de nuestro señor el rey. Registrada, vista e acordada en consejo, un relator.

1425-XI-20. Roa.—*Juan II comunica a Juan Alfonso Román, corregidor de Murcia que los culpables que habian determinado el envío de corregidores a la ciudad, paguen su salario.* (A.M.M., Cart. 1441-29, fols. 168r.-v. y Cart. Ant. y Mod. VII-20.)

Publ. BERMÚDEZ AZNAR, A.: *El corregidor en Castilla...*, 222-223.

Don Juan por la gracia de Dios rey de Castilla, de Leon, de Toledo, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira, e señor de Vizcaya, e de Molina. A vos el bachiller Juan Alonso Roman, mi juez e corregidor en la çibdad de Murçia, salud e gracia.

Sepades que por parte desa dicha çibdad me es fecha relacion deziendo que los corregidores que yo enbiara a esa dicha çibdad fezieran pesquisas e sopieran la verdad, quales presonas auian seydo cabsa de los insultos e mouimientos que enlla auian acaesçido, sobre que los yo enbiara por corregidores a esa dicha çibdad cunpliendo mi mandamiento auian pagado los salarios que ouieron de auer los dichos corregidores, por ende que me pedian por merçed que sobrello les proueyese con remedio de derecho, como la mi merçed fuere, mandando pagar a la dicha çibdad los dichos salarios que asy auian pagado a los dichos corregidores de los bienes de aquellos que auian seydo cabsa, porque yo auia enbiado los dichos corregidores a esa dicha çibdad, e yo touelo por bien.

Porque vos mando que veades las dichas pesquisas que en la dicha razon fizieron los otros mis corregidores, que yo a esa dicha çibdad enbie, e vos auedes fecho e de los bienes de aquellos que fallaredes culpantes e fueron cabsa que yo enbiase los dichos corregidores, fagades pagar a esa dicha çibdad todos los marauedis que asy dieron e pagaron a los dichos corregidores que ante de vos fueron, e a vos por razon de los dichos ofiços de corregimiento, para lo qual todo e para cada cosa e parte dello sy nesçesario es, vos do poder conplido por esta mi carta con todas sus ynçidencias, dependencias e mengencias e conexidades, e acabado el tienpo del dicho vuestro corregimiento por esta mi carta mando a los alcaldes de la dicha çibdad o a qualquier dellos que lo fagan e cunplan asyn segund que yo vos lo enbio mandar por esta mi carta, para lo qual todo e para cada cosa e parte dello do poder conplido a los dichos alcaldes o a qualquier dellos acabado el tyenpo del dicho vuestro corregimiento, como dicho es, e los unos ni los otros no fagades ende al por alguna manera so pena de la my merçed e de diez mill marauedis para la mi camara.

